

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 458-2018-OS/OR-CUSCO**

Cusco, 14 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600163913, el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **62-2018-OS/OR-CUSCO** de fecha 14 de febrero de 2018 y el escrito de registro N° 2016-163913 de fecha 04 de enero de 2018, a través de los cuales el señor **MARCELO MANDURA QUISPE**, interpone recurso impugnativo contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2630-2017-OS/OR CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 2630-2017-OS/OR CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017, notificada el 22 de diciembre de 2017, se sancionó al señor **MARCELO MANDURA QUISPE** con una multa de uno con nueve décimas (1.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haberse detectado los incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en el establecimiento ubicado en la carretera Interoceánica – comunidad campesina de Tinke, centro poblado, distrito Ocongate, provincia Quispichan y departamento de Cusco.
2. Mediante escrito de registro N° 2016-163913 de fecha 04 de enero de 2018, el señor **MARCELO MANDURA QUISPE**, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2630-2017-OS/OR CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017
3. Mediante Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° 62-2018-OS/OR-CUSCO de fecha xx 2018, se realizó el análisis del recurso impugnativo.
4. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **62-2018-OS/OR-CUSCO** de fecha 14 de febrero de 2018, el cual constituye parte integrante de la Resolución, corresponde declarar FUNDADO el recurso interpuesto por el señor **MARCELO MANDURA QUISPE** contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2630-2017-OS/OR CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹ modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **62-2018-OS/OR-CUSCO**;

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **MARCELO MANDURA QUISPE** contra Resolución de Oficinas Regionales N° 2630-2017-OS/OR CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al señor **MARCELO MANDURA QUISPE**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° **62-2018-OS/OR-CUSCO** de fecha 14 de febrero de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador